Año de 1953 — Miércoles 29 de Julio — Núm. 90

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año).......... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 140,00 | íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2002

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Como ampliación a la nota publicada por esta Delegación Provincial con fecha 8 de los corrientes, sobre petición por Economatos y Cooperativas de las distintas clases de tejidos que se citaban, se hace público que el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes ha ampliado en diez días más el plazo para solicitar aquellos tejidos.

Segovia, 24 de julio de 1953.

El Gobernador Civil,

**Pascual Marín Pérez**

2003

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

A partir de esta fecha y en virtud de órdenes recibidas de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en telegrama cursado a esta Delegación, entrará en vigor la Circular 3/53 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 196 del 15 de los corrientes.

Las normas más interesantes preceptuadas en la misma son las que a continuación se detallan:

PRIMERO.—El pan se podrá fabricar en las siguientes modalidades para consumo normal:

Piezas de 1.000, 500, 250, 150 y 100 gramos.

Esta modalidad estará efectuada con harinas puras o una mezcla de centeno máxima del 7 por 100, de acuerdo con las instrucciones que al efecto curse la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Servicio Nacional del Trigo.

SEGUNDO.—*Pan especial.* Con las mismas harinas que se empleen para el pan de consumo normal se podrá elaborar una calidad extra de pan en el que podrán emplearse las mezclas con otras materias, como leche, huevos, mantequilla, azúcar u otras que sean del agrado del público y previa autorización de esta Comisaría General, pero en cualquier caso su peso por unidad no podrá ser superior a 80 gramos.

TERCERO.—*Pan integral.* Cabe esta modalidad previa solicitud de los panaderos a la Comisaría General, para la correspondiente autorización. Esta clase de pan deberá elaborarse con harina integral de las características que a continuación se expresan, por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor; deberá ser de calidad presentable, teniendo un 35 por 100 de humedad como máximo.

Deberá entenderse por harina integral, sin otro calificativo, el producto íntegro de las molturaciones de trigo industrialmente puro que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspero al tacto, ni presentar grandes fracmentos de salvado a la vista.

CUARTO.—Los precios a que podrán venderse como máximum las diversas piezas de pan son los que a continuación se indican:

| | CAPITAL | PROVINCIA |
|---|---|---|
| Piezas de 100 gramos ......... | 0,60 ptas. | 0,55 ptas. |
| » 150 » ......... | 0,80 » | 0,80 » |
| » 250 » ......... | 1,25 » | 1,25 » |
| » 500 » ......... | 2,40 » | 2,35 » |
| » 1 kilo ......... | 4,70 » | 4,60 » |

Los precios del pan integral no podrán ser superiores a los marcados para el consumo normal.

En los diferentes pueblos de la provincia se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicado al precio de 4,50 pesetas kilo.

QUINTO.—Siendo el pan un producto de peso variable, que disminuye en el ambiente normal a lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío, a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en el artículo primero, no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

| TAMAÑO PIEZAS | PESADAS GLOBALES N.º piezas a pesar | PESADAS GLOBALES Máxima tolerancia | PIEZAS SUELTAS Máxima tolerancia |
|---|---|---|---|
| 1.000 gramos ................ | 10 | 2,5 % | 5 % |
| 500 » ................ | 10 | 3 % | 6 % |
| 250 » ................ | 45 | 3,5 % | 7 % |
| 150 » ................ | 60 | 4 % | 8 % |
| 100 » ................ | 100 | 5 % | 10 % |

SEXTO.—Todo lo anteriormente preceptuado se entiende con harinas del 77 por 100 de extracción, pero habiendo en la actualidad restos sobrantes de la anterior campaña, se adaptarán éstas a aquéllas, sin que por parte de panaderos ni fabricantes puedan efectuarse mezclas de las distintas extracciones, salvándose las diferencias económicas por liquidaciones a practicar en esta Delegación.

SEPTIMO.—Asimismo se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar en lugares visibles carteles visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan.

En todas las panaderías habrá existencias de las distintas clases de pan, y cuando falte de alguna de las clases mas económicas, tendrán obligación de facilitar del que tengan a los precios correspondientes al que solicite.

Lo que me complazco en hacer público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 28 de julio de 1953.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

2005

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar a partir del día primero del mes de agosto próximo, en los días que a cada Municipio se señalan en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos, y durante cuatro horas en las capitalidades de Zonas.

La cobranza, excepto en la Capital, no se realizará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo, independientemente de los días señalados del mes de agosto para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, en la capital de la Zona respectiva. Los contribuyentes de las capitalidades de Zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante los cuarenta días del período voluntario. Transcurrido este plazo, experimentarán los recibos un aumento del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes si a ello hubiere lugar.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, 1 al 31 de agosto.
Abades, 1 y 3.
Encinillas, 6.
El Espinar, 26, 27 y 28.
Fuentemilanos, 7.
Hontoria, 11.
Hontanares, 4.
Los Huertos, 12.
La Losa, 25.
Madrona, 29.
Navas de San Antonio, 8 y 10.
Ortigosa del Monte, 18.
Otero de Herreros, 20 y 21.
Revenga, 5.
Roda de Eresma, 17.
Valdeprados, 19.
Valseca, 22 y 24.
Valverde del Majano, 13 y 14.
Vegas de Matute, 31.
Zarzuela del Monte, 7 y 8.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, 3 de agosto.
Aldealengua, 21.
Languilla, 2.
Ribota, 10.
Riofrío de Riaza, 5.
Saldaña de Ayllón, 17.
Santa María de Riaza, 1.
Valvieja, 10.

ZONA DE CUELLAR

Adrados, 1 y 2 de agosto.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 24.
Arroyo de Cuéllar, 6.
Calabazas, 17.
Campo de Cuéllar, 14.
Castro de Fuentidueña, 9.
Cobos de Fuentidueña, 6.
Cozuelos de Fuentidueña, 25.
Cuéllar, 21 al 28.
Cuevas de Provanco, 19.
Chañe, 1 y 2.
Chatún, 18.
Dehesa y Dehesa Mayor, 5.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 6.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5.
Fuente el Olmo de Iscar, 11.
Fuentepelayo, 13 y 14.
Fuentepiñel, 3.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 26 y 27.
Fuentes de Cuéllar, 4.
Fuentesoto, 20.
Fuentidueña, 18.
Gomezserracín, 3 y 4.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 22.
Lastras de Cuéllar, 5 y 6.
Lovingos, 4.

Mata de Cuéllar, 2.
Membibre de la Hoz, 22.
Moraleja de Cuéllar, 18.
Narros de Cuéllar, 4.
Navalmanzano, 20 y 21.
Navas de Oro, 17 y 18.
Olombrada, 19 y 20.
Perosillo, 7.
Pinarejos, 6.
Pinarnegrillo, 11.
Remondo, 3.
Sacramenia, 13 y 14.
Samboal, 8.
San Cristóbal de Cuéllar, 3.
Sanchonuño, 8 y 9.
San Martín y Mudrián, 7.
San Miguel de Bernúy, 7.
Torreadrada, 8.
Torrecilla del Pinar, 4.
Valtiendas, 11.
Vallelado, 1.
Vegafría, 21.
Villaverde de Iscar, 10.
Zarzuela del Pinar, 12.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, 20 y 21 de agosto.
Anaya, 28.
Añe, 28.
Bernúy de Porreros, 14.
Cantimpalos, 13.
Carbonero de Ahusín, 7.
Carbonero el Mayor, 25 y 26.
Escalona del Prado, 19 y 20.
Escarabajosa de Cabezas, 12.
Escobar de Polendos, 13.
Garcillán, 28.
Juarros de Ríomoros, 28.
Martín Miguel, 28.
Mozoncillo, 20 y 21.
Sauquillo de Cabezas, 19.
Tabanera la Luenga, 5.
Yanguas de Eresma, 6.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, 5 de agosto.
Bercial, 1.
Cobos de Segovia, 3.
Etreros, 4.
Hoyuelos, 8.
Jemenuño, 4.
Labajos, 1.
Laguna Rodrigo, 7.
Muñopedro, 3.

ZONA DE RIAZA

Aldehorno, 9 de agosto.
Alconada de Maderuelo, 20.
Aldeanueva de la Serrezuela, 8.
Aldeanueva del Monte, 15.
Becerril, 19.
Campo de San Pedro, 7.
Cascajares, 12.
Cedillo de la Torre, 9.
Cilleruelo de San Mamés, 8.
Corral de Ayllón, 17.
Estebanvela, 27.
Fresno de Cantespino, 13.
Fuentemizarra, 5.
Grado del Pico, 25.
Honrubia de la Cuesta, 1.
Maderuelo, 2 y 3.
Madriguera, 22.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 4.
Moral de Hornuez, 6.
Muyo, 20.
Negredo, 24.
Pajares de Fresno, 13.
Pradales, 7.
Riaguas de San Bartolomé, 19.
Riahuelas, 10.
Riaza, 27 y 28.
Santibáñez de Ayllón, 26.
Sequera de Fresno, 14.
Serracín, 23.
Valdevacas de Montejo, 3.
Villacorta, 18.
Valdevarnés, 4.
Villaverde de Montejo, 2.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, 1.
Pelayos del Arroyo, 1.
Palazuelos de Eresma, 5.
Santiuste de Pedraza, 2 y 31.
Salceda, 1.
Sotosalbos, 1.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 4.
Trescasas, 4.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, 7.
Aldehuela del Codonal, 18.
Aragoneses, 14.
Armuña, 8.
Bernardos, 4 y 5.
Bernúy de Coca, 18.
Ciruelos de Coca, 20.
Coca, 7.
Codorniz, 22.
Domingo García, 6.
Donhierro, 17.
Fuente de Santa Cruz, 1.
Ituero y Lama, 3.
Juarros de Voltoya, 19.
Lastras del Pozo, 20.
Marazoleja, 6.
Marazuela, 6.
Martín Muñoz de la Dehesa, 11.
Martín Muñoz de las Posadas, 24 y 25.
Marugán, 24.
Melque de Cercos, 19.
Migueláñez, 6.
Miguel Ibáñez, 8.
Montejo de Arévalo, 14.
Monterrubio, 20.
Montuenga, 20.
Moraleja de Coca, 22.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
Nieva, 4.
Ochando y Pascuales, 5.
Ortigosa de Pestaño, 27.
Paradinas, 14.
Pinilla Ambroz, 3.
Rapariegos, 13.
San Cristóbal de la Vega, 28.
Sangarcía, 5.
Santa María de Nieva, 1 y 2.
Santiuste de San Juan Bautista, 25 y 26.
Tabladillo, 3.
Tolocirio, 17.
Villacastín, 10 y 12.
Villagonzalo de Coca, 18.
Villeguillo, 20.
Villoslada, 21.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, 5.
Aldealengua de Pedraza, 6.
Aldeonsancho, 7.
Aldeonte, 21.
Arahuetes, 6.
Arcones, 19.
Arevalillo de Cega, 7.
Barbolla, 8.
Bercimuel, 15.
Boceguillas, 16.
Cabezuela, 4.
Cantalejo, 18 y 19.
Carrascal del Río, 9.
Casla, 12.
Castillejo de Mesleón, 10.
Castrillo de Sepúlveda, 12.
Castrojimeno, 23.
Castroserna de Abajo, 8.
Castroserna de Arriba, 3.
Castroserracín, 23.
Cerezo de Abajo, 11.
Cerezo de Arriba, 11.
Condado de Castilnovo, 10.
Duratón, 17.
Duruelo, 17.
Encinas, 21.
Fresno de la Fuente, 8.
Fuenterrebollo, 5.
Gallegos, 5.
Grajera, 15.
Hinojosas del Cerro, 9.
Matabuena, 21.
Matilla, 13.
Navafría, 7.
Navalilla, 5.
Navares de Ayuso, 21.
Navares de Enmedio, 22.
Navares de las Cuevas, 21.
Orejana, 14.
Pajarejos, 15.
Pedraza, 11.
Perorrubio, 14.
Prádena, 10 y 11.
Puebla de Pedraza, 6.
Rebollo, 17.
San Pedro de Gaillos, 27.
Santa Marta del Cerro, 9.
Santo Tomé del Puerto, 13.
Sebúlcor, 7.
Sepúlveda, 4 y 5.
Siguero, 17.
Sigueruelo, 17.
Sotillo, 17.
Torre Val de San Pedro, 19.
Turrubuelo, 16.
Urueñas, 23.
Valdesimonte, 20.
Valle de Tabladillo, 9.
Valleruela de Pedraza, 24.
Valleruela de Sepúlveda, 25.
Ventosilla, 12.
Villar de Sobrepeña, 13.
Villaseca, 12.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, 4.
Basardilla, 5.
Brieva, 4.
Caballar, 11.
Cabañas de Polendos, 24.
Cubillo, 10.
Cuesta, 18.
Espirdo, 3.
La Higuera, 3.
La Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 17.
Muñoveros, 7.
Otones de Benjumea, 26.
Santo Domingo de Pirón, 18.
Torreiglesias, 21 y 22.
Turégano, 19 y 20.
Valdevacas y el Guijar, 10.
Veganzones, 6.
Zamarramala, 13.

Segovia, 28 de julio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, *J. L. Alonso.*

---

2007

# Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

*Término municipal de Sauquillo de Cabezas*

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años de 1950 y siguientes

*Don Fernando Escorial Vara,* Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

*Hago saber:* Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 27 de julio de 1953, la providencia siguiente:

*Providencia.*—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, se acuerda la celebración de la misma para el día 19 de agosto de 1953, a las once horas, y en Sauquillo de Cabezas, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Sauquillo de Cabezas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

*Nombres y apellidos de los deudores y pueblo donde radican las fincas.—Situación y cabida*

SAUQUILLO DE CABEZAS

1.—Deudor: Gregoria Gómez Franco.

Finca embargada: Una tierra al polígono 19, parcela 1.004, paraje «Carra Segovia»; linda al Norte y Oeste, Mariano Cerezo; Este, Apolinar Gómez, y Sur, Dionisio Muñoz Libre de gravámenes.—Superficie, 29 áreas 55 centiáreas.—Valoración para la subasta, 1.211,60 pesetas.

2.—Deudor: Antonio Herrero.

Finca embargada: Una tierra al polígono 16, parcela 78, paraje «Cd.ª Larga»; linda al Norte, Benjamín López; Este, Arroyo Cañada Larga; Sur, Pablo Barrio, y Oeste, Cecilio Aragón. Libre de gravámenes.—Superficie, 29 áreas 55 centiáreas.—Valoración para la subasta, 981,00 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.ª Siendo desconocidos los deudores se les considera notificados por el presente edicto.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Sauquillo de Cabezas a 27 de julio de 1953.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

---

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1986

## BERCIMUEL

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 22 de julio de 1953.—El Alcalde, Augusto Montero.

---

1987

## BERCIMUEL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercimuel a 22 de julio de 1953.—El Alcalde, Augusto Montero.

---

IMPRENTA PROVINCIAL